

## PROYECTO

ORDEN de de de 2015 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2015, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 40, de 27 de febrero), dejando sin efecto la convocatoria para la solicitud de concesión de ayuda y pago del primer año de las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica establecida en dicha Orden.

El Decreto 23/2015, de 24 de febrero (D.O.E. nº 40, de 27 de febrero), establece y determina las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), disponiendo en su artículo 2 que se establecerán, a través de la correspondiente orden de convocatoria de la Solicitud Única, las distintas líneas de ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en ese Decreto.

Así, mediante Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 40, de 27 de febrero), modificada por la Orden de 1 de junio de 2015 (D.O.E. nº 113, de 15 de junio), se establece la convocatoria para la solicitud de concesión de ayuda y pago del primer año de las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica previstas en dicho Decreto. La convocatoria se recoge expresamente en el párrafo segundo del artículo 39.*Líneas de ayudas agroambientales* de la Orden, incluyendo preceptos específicamente dedicados a la regulación de elementos de esas líneas de ayudas como el artículo 40.*Beneficiarios*, el artículo 41.*Compromisos generales para solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad*, Punto 1.*Para solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad*, el artículo 42.*Procedimiento de concesión y de pago de las ayudas agroambientales*, donde se incluyen los Criterios de Prioridad General y Específicos a tener presentes en la concesión de la ayuda, el artículo 58.*Documentación*, que en el párrafo primero de su Apartado 8 se refiere a las solicitudes de *ayudas agroambientales de primer año convocadas en la propia Orden*, y los apartados 2 (Ayudas Agroambientales) y 3 (Agricultura de conservación en pendiente) del artículo 65.*Financiación*, así como diversas referencias o disposiciones más genéricas relativas a dicha convocatoria diseminadas en diferentes artículos, entre otras en la letra k) del Artículo 1. Punto 2.*Pagos, ayudas, declaraciones y actualizaciones*, y en el Artículo 2.*Formularios*, en concreto en los apartados de Formularios 1 y 2 en lo relativo a estas ayudas, Formulario 11.*Solicitud de ayuda para fomentar la apicultura agroambiental (ayudas agroambientales)* y Formulario 12.*Solicitud de ayuda al fomento de razas autóctonas*

*en peligro de extinción o ganadería ecológica (ayudas agroambientales) o ganadería extensiva de calidad.*

Tanto el propio Decreto 23/2015 (en el primer párrafo de su Disposición adicional primera) como la citada Orden de 26 de febrero de 2015 (en el último párrafo del reseñado artículo 42, dedicado al procedimiento de concesión de las ayudas, y en el tercer párrafo de su Disposición adicional primera) condicionan las ayudas que regulan y convocan para su concesión y pago de primera anualidad, respectivamente, a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura por la Comisión Europea.

Mediante Decisión de Ejecución nº C(2015)8193 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión Europea ha aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 –PDR 2014-2020, en adelante- a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Reglamento UE Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y aplicable desde el 1 de enero de 2014 para el nuevo período de programación, establece las líneas de ayudas a financiar por dicho Fondo y contempla (en sus artículos 6 y 10) la aprobación de los programas regionales de desarrollo rural mediante actos de ejecución. Y estos programas, según lo dispuesto en el apartado 1 del reseñado artículo 6, aplicarán una estrategia encaminada a cumplir las prioridades de desarrollo rural de la Unión a través de una serie de medidas –como las que nos ocupan- definidas en el Título III del mismo Reglamento.

El PDR 2014-2020 de Extremadura definitivamente aprobado contempla, en cuanto a las ayudas destinadas a las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, elementos o disposiciones relativos a las mismas que suponen cambios sustanciales respecto al contenido del citado Decreto 23/2015 y, en consecuencia, de la Orden de 26 de febrero de 2015 en lo concerniente a dichas ayudas. Y así, esos cambios se observan, principalmente, y a los fines que nos ocupan, en los siguientes aspectos esenciales: la definición de los beneficiarios de las ayudas, los requisitos de admisibilidad y compromisos para su concesión que, en algunos casos, pasan de ser requisitos a compromisos o viceversa y, en otros, se suprimen o amplían los compromisos según las diferentes submedidas u operaciones, modulación y cuantías de las ayudas, y los criterios de prioridad generales para la selección de las solicitudes en concurrencia competitiva, que para la ayuda Agroambiente y clima y para Agricultura ecológica pasan de ser los referidos en el Decreto y en la Orden (agricultor a título principal, agricultor profesional o joven agricultor) a establecerse los relativos a la ubicación de las superficies acogidas en zonas de especial consideración o protección, como las incluidas en Red Natura 2000, así como aquellos criterios medioambientales que se refieran específicamente a las condiciones de las explotaciones.

Igualmente, en concordancia con los cambios reseñados y en función de los mismos, especialmente en cuanto se refiere a los requisitos y compromisos específicos de cada submedida tanto de Agroambiente y clima como de Agricultura ecológica, resulta obligada la modificación de la graduación de incumplimientos (prevista en el artículo 22 del Decreto 23/2015) para su adecuación a lo previsto en el Título III del Reglamento Delegado UE Nº 640/2014 (“*Disposiciones específicas aplicables a las medidas de Ayuda al Desarrollo Rural*”), al que se remite expresamente el Reglamento de ejecución UE Nº 809/2014 de la Comisión, en concreto en su artículo 35 (sobre las

consecuencias derivadas de incumplimientos de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos u obligaciones), así como de las disposiciones relativas a causas de reintegro de las ayudas en concordancia con la delimitación de requisitos de admisibilidad y compromisos y la graduación de incumplimientos.

Por tanto, la necesaria atención a la primacía normativa comunitaria para regir las ayudas públicas cofinanciadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea (primacía que no sólo establece el derecho comunitario, sino que también recoge expresamente la propia Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura en su artículo 4.3) obliga a la revisión de la normativa autonómica sobre las ayudas destinadas a las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica que ha de tener su fundamento en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, para su adecuación al régimen jurídico aplicable conforme al Reglamento UE 1305/2013 y dicho PDR.

En consecuencia, ese nuevo marco normativo afecta directamente a la reseñada convocatoria de las ayudas para las Medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, estando como estaba condicionada a la aprobación del PDR 2014-2020. La citada convocatoria pierde, por tanto, su fundamento básico al haberse alterado sustancialmente elementos principales del contenido del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, tales como los requisitos para ser beneficiarios de la subvención y los criterios objetivos de otorgamiento. Además, hay que tener en cuenta que en esta convocatoria no existen propuestas de resolución definitiva, ni provisionales, y que ni siquiera se ha reunido la Comisión de Valoración, por lo que nos encontramos ante solicitudes de ayudas públicas que no han generado derecho alguno a favor de los solicitantes y que en ningún caso han llegado a adquirir el carácter de beneficiarios. En consecuencia, por razones de urgente necesidad y seguridad jurídica, procede dejar sin efecto la convocatoria de dichas ayudas.

Por último, también ha de atenderse a la situación de quienes habiendo obtenido en su momento resolución de concesión de ayudas al amparo del Decreto 4/2013 (D.O.E. nº 21, de 31 de enero de 2013), por el que se regulaba el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las convocatorias correspondientes a las Campañas 2013 o a las de 2014, renunciaron a las concedidas y solicitaron la concesión de ayudas para las mismas submedidas al amparo de la Orden de 26 de febrero de 2015 que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*D.O.E. núm. 129, de 7 de julio de 2015*), y Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*D.O.E. extraordinario núm. 2, de 18 de julio de 2015*), modificado por el Decreto 232/2015, de 31 de julio (*D.O.E. extraordinario número 4, de 1 de agosto de 2015*),

## **DISPONGO :**

### **Artículo 1.**

Se deja sin efecto la convocatoria para la solicitud de concesión de ayuda y pago del primer año de las Medidas de Agroambiente y clima y Medidas de Agricultura ecológica reguladas en el Decreto 23/2015, de 24 de febrero (D.O.E. nº 40, de 27 de febrero), convocatoria establecida en el párrafo segundo del artículo 39 y referenciada, igualmente, en el primer inciso de la letra k) del número 2 del artículo 1, ambos preceptos de la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 40, de 27 de febrero), modificada por la Orden de 1 de junio de 2015 (D.O.E. nº 113, de 15 de junio).

Se dejan sin efecto igualmente todas las referencias relativas a dicha convocatoria contenidas en la citada Orden y sus modificaciones, y se suprimen expresamente los siguientes preceptos de la misma:

- El párrafo segundo del artículo 39.
- El artículo 40.
- El número 1 del artículo 41.
- El artículo 42.
- El párrafo primero del número 8 del artículo 58.
- Los números 2 y 3 del artículo 65.

### **Artículo 2.**

Respecto a las solicitudes presentadas al amparo de la citada convocatoria que se deja sin efecto en el artículo anterior, se procederá a su archivo sin más trámites por haber quedado sin objeto su pretensión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ***Disposición adicional única.***

Quienes habiendo obtenido en su momento resolución de concesión de ayudas acogidas al Decreto 4/2013, por el que se regulaba el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las convocatorias correspondientes a las Campañas 2013 o a las de 2014, y una vez en vigor el citado Decreto 23/2015 hubieran renunciado a las ayudas otorgadas y hubiesen solicitado la concesión de ayudas para las mismas submedidas en virtud de la convocatoria que se deja sin efecto en el artículo 1 de esta Orden, podrán solicitar de forma expresa la revocación de dicha renuncia efectuada para la continuación de los expedientes administrativos correspondientes.

La solicitud de revocación de la renuncia deberá hacerse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden, y dirigirse a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Presentada dicha solicitud, se resolverá sobre la misma revocando en su caso la resolución de archivo dictada en su día, como consecuencia de la referida renuncia, debiendo continuar la tramitación ordinaria del correspondiente expediente administrativo, conforme a su normativa de aplicación, hasta su resolución definitiva.

Vencido el plazo indicado sin que se hubiera presentado esa declaración, se entenderá confirmada la renuncia sin más trámites ni necesidad de dictar resolución alguna al respecto.

***Disposición final única.***

La presente Orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a        de                    de 2015

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL